

## **¿CUALES SON LAS DIMENSIONES PERMITIDAS DE LA CARGA?**

Las dimensiones permitidas de la carga se establecen en el artículo 15 del Reglamento General de Circulación.

1. La carga no puede sobresalir de la proyección en planta del vehículo, salvo en algunas excepciones.

2. En los vehículos destinados exclusivamente al **transporte de mercancías**, tratándose de **cargas indivisibles** y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su colocación y acondicionamiento, **podrán sobresalir**:

a) En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisible:

1.º En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.

2.º En vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

b) En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros.

3. **En el resto de los vehículos** no destinados exclusivamente al transporte de mercancías la carga podrá sobresalir por la parte posterior hasta un 10 por ciento de su longitud, y si fuera indivisible, un 15 por ciento.

4. En los vehículos de anchura inferior a un metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros a cada lado de su eje longitudinal. No podrá sobresalir por la extremidad anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, siempre dentro de los límites de los apartados anteriores, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública, y deberá ir resguardada en la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o choque posibles.

6. En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos a que se refieren los apartados 2 y 3 **deberá ser señalizada por medio de la señal V-20**. Esta señal se deberá colocar en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo.

Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. **Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de «v» invertida.**

Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una **luz roja**. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una **luz blanca**.

Las cargas que sobresalgan lateralmente del gálibo del vehículo, de tal manera que su extremidad lateral se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, deberán señalizarse respectivamente, en cada una de sus extremidades laterales, hacia adelante, por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante de color blanco, y hacia atrás, por medio de una luz roja y de un dispositivo reflectante de color rojo.

8. En el caso de circulación de vehículos en régimen de **transporte especial**, se estará a lo dispuesto en su autorización.

Las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía y sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.

En Eurosistema te mantenemos informado para que no te sancionen.